



*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 145/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo n.º 626/2010. (2012060591)*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 626 de 2010 interpuesto por la representación procesal de D. Antonio Torralba Gallego, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura de fecha 8 de marzo de 2010, que desestimó el recurso de alzada y confirmó la resolución de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias que fijaba el justiprecio de los bienes y derechos que le habían sido expropiados para la transformación en regadío del Sector I de la Zona Regable Centro de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 145/2012, de 14 de febrero, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 626/2010, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor:

**"FALLAMOS**

Primero. Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Fátima de Quintana Martín Fernández, en nombre y representación de D. Antonio Torralba Gallego, contra la resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento.

Segundo. Anular la mencionada resolución por no estar ajustada al Ordenamiento Jurídico.

Tercero. Dejar sin efecto el justiprecio a que se refieren las actuaciones en la resolución mencionada.

Cuarto. Reconocer el derecho del recurrente a que el justiprecio de tales bienes se realice conforme a lo establecido por el tercer perito, de acuerdo a lo concluido en los fundamentos noveno y décimo.

Quinto. No hacer expresa condena en cuanto a las costas del proceso".

Mérida, a 9 de abril de 2012.

El Secretario General  
(PD Resolución de 26/07/2011, DOE n.º 147, de 1/08/2011),  
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO